----Trelew, de noviembre de 2016.----------

----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “F., D. A. c/ A., J. I. y G. S.R.L. s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley” (Expte. Nro. 577 – Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 100 – Año 2014)

venidos a despacho a fin de resolver.----------

--**Y CONSIDERANDO:**----------

I) Que a fs. 787 se presentó el codemandado J. E. A., quien lo hacía por sí y en representación de la codemandada G. S.R.L. ----------Que a fs. 789 el a quo sólo se expidió respecto de la apelación interpuesta en el punto II) de fs. 787 por la codemandada G. S.R.L. (ver fs.789 in fine), guardando silencio respecto de la apelación interpuesta por el codemandado J. E. A.-----Que si bien a fs. 803 subsanó parte de la omisión en que había incurrido proveyendo la apelación interpuesta por J. E. A. en el punto I), lo cierto y concreto es que no se expidió en relación al recurso de apelación deducido por el nombrado codemandado en el punto II del escrito de fs. 787, razón por la cual deberán remitirse las presentes actuaciones en devolución al juzgado de origen a fin de que proceda a

subsanar dicha omisión. ----------

---II) Es que partiendo del postulado de que las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, el Tribunal de Alzada, como juez del recurso de apelación, puede verificar el trámite seguido en primera instancia, poseyendo la potestad de examinar tanto la admisibilidad del recurso como las formas en que se lo ha concedido, examen que puede hacerlo de oficio (Conf. Morello, Sosa, Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de la Nación, Comentados y Anotados”, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, Tomo III, pág. 395) (esta sala, S.I.L. Nro. 03/12, S.I.F. Nro. 18/12, S.I.F. Nro. 42/14, entre otras). ----------Sentado ello y en ejercicio de esta atribución revisora, habiéndose omitido expedirse en relación al recurso de apelación deducido por el codemandado J. E. A. en el punto II del escrito de fs. 787, deberán remitirse las presentes actuaciones en devolución al juzgado de origen a fin de que proceda a subsanar dicha omisión y cumplido sean elevados nuevamente a esta Alzada. ----------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE:**----------

----I) DEVOLVER las actuaciones a la instancia de grado a fin de que se expida respecto del recurso de apelación deducido por el codemandado J. E. A. en el punto II del escrito de fs. 787 y cumplido vuelvan a esta Alzada.----------II) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto

(arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17).----------

--III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. ----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF - CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES